

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS UCCO S.A.

MP-MPD-01
V 00

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Marcelo Gallardo Vial Gallardo Abogados	Mikel Valenzuela, Gerente General UCCO. Franco Brzovic Abogado	Directorio UCCO
31 diciembre 2024	28 febrero 2025	28 marzo 2025

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
PRINCIPIOS GENERALES DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CANAL DE DENUNCIAS	5
IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES, OPERACIONES Y NEGOCIOS CON RIESGO PENAL	8
TRABAJADORES EXPUESTOS AL RIESGO	10
FACULTADES Y MEDIOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	11
MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS	13
PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SANCIONES	17
TABLA DE CAMBIOS	19

INTRODUCCIÓN

El presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también “MDP”) obedece a la voluntad de UNIDAD CENTRAL DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN S.A., RUT: 76.383.239-2 (en adelante UCCO), de ajustar su administración, organización y procedimientos internos para implementar efectivamente un Sistema de Prevención de Delitos ajustado a las disposiciones de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, modificada por la Ley 21.595 sobre Delitos Económicos.

Este Modelo de Prevención de Delitos contiene:

- i. Las directrices generales que se deben adoptar para que en las actividades económicas y comerciales de UCCO, se prevenga la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley 20.393;
- ii. Las características del cargo, facultades y medios de que dispondrá el Oficial de Cumplimiento;
- iii. Las medidas de prevención a ser adoptadas por la empresa, las que pueden consistir, entre otras, en la implementación de procedimientos y/o políticas corporativas a ser creadas y/o modificadas para lograr una efectiva prevención y adoptar las mejores prácticas empresariales y,
- iv. La implementación de un canal de denuncias y las sanciones que se establecen para los trabajadores que incumplan estas disposiciones, dando estricto cumplimiento de esta forma a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.393.

Cabe hacer presente que este MPD, está diseñado para la prevención sólo de aquellos tipos penales que actualmente son contemplados en la Ley 20.393 y que al mismo tiempo generan algún riesgo penal para UCCO, en consideración a sus actividades particulares y propias de su giro y por tanto, habrá delitos respecto de los que no se disponen medidas de prevención en este MPD pues se trata de delitos que no podrían ser cometidos por UCCO, como son aquellos que sancionan acciones específicas de ciertos giros empresariales.

En ese sentido, la razón de este alcance obedece a que algunos tipos penales contemplados en la Ley 20.393 no podrían ser cometidos por un accionista, socio, director o trabajador de UCCO, como son aquellos delitos aplicables exclusivamente a ciertos giros ejecutados por determinados tipos de empresas, tales como Bancos, AFP, Corredoras de Bolsa, Compañías de Seguros, Empresas de Bienes de Primera Necesidad, Empresas de Comercio Internacional, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas de Juegos de Azar, Empresas de Almacenaje de Bienes en Depósito, Armerías, Joyerías, Casas de Préstamo, Empresas Constructoras y Empresas Farmacéuticas.

PRINCIPIOS GENERALES DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CANAL DE DENUNCIAS

PRIMERO: Queda prohibido a todos los accionistas, socios, directores y trabajadores de UCCO, realizar en cualquier circunstancia, una acción o incurrir en cualquier omisión que pudiere ser calificada como delictiva, especialmente durante el cumplimiento de sus funciones o al interior de las instalaciones u operaciones laborales de UCCO.

Se les prohíbe a los accionistas, socios, directores y trabajadores de UCCO, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley 20.393 que son de aplicación transversal, esto es, que pueden ser cometidos por cualquier empresa, los que se pueden clasificar en los siguientes grupos para una mejor comprensión:

- a) Delitos de Fraude y Corrupción Económica: Negociación Incompatible, Cohecho, Lavado de Activos, Todo tipo de Fraudes y Defraudaciones, Uso de Información Reservada, Apropiación Indevida, Receptación, Corrupción entre Particulares, Falsificación de Instrumento Público, Falsificación de Instrumento Privado, Financiamiento del Terrorismo y Administración Desleal.
- b) Delitos Informáticos: Acceso ilícito a información, Ataque a bases de datos y Fraude Informático.
- c) Delitos contra la Libre Competencia: Ocultar información a la Fiscalía Nacional Económica, Solicitar beneficios bajo antecedentes falsos y Colusión.
- d) Delitos Tributarios: Declaraciones falsas o maliciosamente incompletas, Comercio ilegal y Ejercicio de actividades comerciales clandestinas.
- e) Delitos Laborales y de Seguridad Social: Apropiación indebida de cotizaciones previsionales, Pago de remuneraciones inferiores al mínimo legal, Accidentes laborales graves por imprudencia o negligencia y Trata de personas.
- f) Delitos Ambientales y contra la Salud Pública: Daño a monumentos nacionales, Propagación de enfermedades animales o plagas vegetales, Contaminación de agua, suelo o aire, Contaminación ambiental por negligencia o imprudencia, Presentar información falsa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Afectación grave de áreas protegidas y contaminación que provoque la intoxicación o altere la salud de las personas.
- g) Delitos Electorales: Otorgar aportes ilegales para campañas políticas.
- h) Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial: Uso no autorizado de obras protegidas (ej. software), Falsificación de obra protegida, Comercialización ilegal de obras protegidas, Falsificación de marcas registradas y Contrabando.

SEGUNDO: Es deber de todos los accionistas, socios, directores y trabajadores de UCCO, informar o denunciar, según sea el caso, respecto de toda conducta, acción u omisión que les parezca sospechosa o derechamente constitutiva de cualquiera de los delitos descritos en la cláusula anterior, de la que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones o por cualquier otro medio.

Para estos efectos, se ha dispuesto un canal de denuncias consistente en el correo electrónico: denuncias@ucco.cl donde se pueden hacer llegar estas denuncias.

Es para UCCO, fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, colaboradores y proveedores cumplir con su obligación de denunciar en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no mencionados en el presente Modelo de Prevención de Delitos.

Los accionistas, socios, directores, trabajadores, colaboradores y proveedores de UCCO, tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Reglamento Interno de UCCO, de modo que se puedan adoptar las medidas necesarias al respecto, tales como investigar internamente los hechos denunciados y sancionar a los involucrados que sean responsables.

El canal de denuncias es confidencial, por lo que UCCO, se compromete a tratar dicha identificación con la máxima reserva y confidencialidad, resguardando siempre la identidad, honra y seguridad de quien hace la denuncia.

El canal de denuncias por tanto deberá garantizar la confidencialidad de la denuncia. Para estos efectos, todas las denuncias ingresadas serán remitidas exclusivamente al Oficial de Cumplimiento de UCCO.

Los accionistas, socios, directores, trabajadores, colaboradores y proveedores se deben comprometer a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada, con el objeto de dar cumplimiento a su deber conforme así lo dispone el presente Modelo de Prevención de Delitos.

El denunciante debe entregar una descripción detallada de los hechos que fundamentan su denuncia, especialmente fecha, hora, lugar y forma en que tomó conocimiento de los hechos y personas involucradas.

El canal de denuncia se utilizará para poner en conocimiento de UCCO, la sospecha de comisión de todo delito y/o de infracción a sus políticas, normas y procedimientos, especialmente, y sin que la enumeración siguiente pueda considerarse taxativa, respecto de las conductas que se indican a continuación:

- Cualquier pago indebido o por un monto superior al legal que se hiciera a un empleado público, chileno o extranjero, o cualquier beneficio económico en especie u otros bienes que se le hiciera a dicho empleado público.
- Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de UCCO, pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, tales como terrorismo u otras actividades delictuales vinculadas o con participación de trabajadores, colaboradores o proveedores de UCCO.
- Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba UCCO, pudieran tener su origen en actividades ilícitas tales como narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, secuestro, u otro delito. Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de trabajadores, colaboradores o proveedores de UCCO, en tales actividades.

- Cualquier sospecha de engaño o fraude que se pudiere cometer en contra del Fisco o de un tercero con el ánimo de defraudar o entregar información falsa.
- Cualquier situación que pudiere generar un mayor riesgo de accidente laboral para los trabajadores de UCCO.
- Cualquier situación que pudiere generar un mayor riesgo de daño al medioambiente en las actividades de UCCO.

TERCERO: El objeto de este Modelo de Prevención de Delitos no es sólo la prevención de conductas delictivas, su investigación y sanción, sino también la mejora de los procedimientos y actividades de UCCO, en orden a implementar las mejores prácticas corporativas que permitan dar cumplimiento a los deberes de cumplimiento normativo, responsabilidad, dirección y supervisión que nuestro ordenamiento jurídico impone a las empresas.

CUARTO: Es deber de todos los accionistas, socios, directores y trabajadores de UCCO el apego irrestricto a los procedimientos, protocolos y reglamentos que regulan sus diversas actividades y operaciones, razón por la que les queda prohibido, en el desempeño de sus funciones, el desarrollo de toda actividad que sea ajena a las operaciones o actividades normales de UCCO de acuerdo con sus respectivos giros.

IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES, OPERACIONES Y NEGOCIOS CON RIESGO PENAL

QUINTO: Analizadas las actividades y operaciones habituales de UCCO, es posible distinguir tres actividades económicas o comerciales principales que implican algún grado de riesgo de que se cometa un delito, y cuya responsabilidad penal le pueda ser imputada, a saber:

Actividades principales:

- i. La prestación de servicios de verificación y precertificación del origen de los productos agrícolas, forestales, ganaderos y de la pesca que sean exportables, al amparo de los Acuerdos Comerciales de China, EFTA, Reino Unido y la Unión Europea.
- ii. La verificación y certificación del origen de los productos agrícolas, forestales, ganaderos y de la pesca que sean exportables, al amparo de los otros Acuerdos Comerciales suscritos por Chile.
- iii. La verificación y certificación del origen o procedencia de los productos agrícolas, forestales, ganaderos y de la pesca que sean exportables, y que se encuentren excluidos de los beneficios o tratos preferenciales ofrecidos por los Acuerdos Comerciales suscritos o que sean exportados a cualquier destino con el cual Chile, no mantenga un Acuerdo Comercial.

Estas actividades implican, algún grado de riesgo de que se cometa alguno de los siguientes delitos atendidas las características propias de UCCO:

- a. Delitos de Falsificación de Documentos: La falsificación de documentos, públicos o privados, puede ser ideológica o material, y en todos los casos puede ser utilizada para obtener beneficios indebidos, evadir responsabilidades legales o engañar a las autoridades. Este riesgo está presente en toda emisión de un certificado de origen.
- b. Delito de Lavado de Activos: Existe riesgo de comisión de este delito en toda operación financiera, particularmente si se trata de la venta de servicios a terceros, como ocurre en la prestación de servicios de certificación a los exportadores.
- c. Delitos Tributarios: Todas las declaraciones de impuestos generan riesgo de que en ellas se omita o falsee la información que el Servicio de Impuestos Internos requiere para la determinación de los impuestos a pagar por la empresa.
- d. Delito por negligencia en un accidente laboral: Se trata de un cuasidelito introducido a la Ley 20.393 por la Ley 21.595 para la persecución de casos en que un accidente laboral con resultado de lesiones graves o muerte haya ocurrido por negligencia del empleador.
- e. Delito de Cohecho: El cohecho se refiere al acto de dar, con o sin solicitud previa, dinero, regalos o cualquier beneficio económico indebido a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones para influir en su actuación. A propósito de la participación en los procesos de licitación pública de ProChile, para la concesión de los servicios de verificación, pre y certificación de origen para exportadores.
- f. Delitos contra la Libre competencia: El hecho que la empresa sea beneficiaria, en forma exclusiva, de la concesión otorgada por ProChile, para la prestación de servicios de verificación, pre y certificación de origen, expone a la empresa a ser sujeto de una denuncia a la Fiscalía Nacional Económica por parte de un cliente que cuestione dicha exclusividad.

Además de estos riesgos específicos, propios de las actividades principales de la compañía, UCCO, también se ve expuesta al riesgo de que alguno de estos delitos sean cometidos por un trabajador de una de sus sociedades relacionadas, las que le prestan servicios o gestionan sus asuntos ante terceros en beneficio de UCCO, como es el caso de los servicios prestados por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N. y por la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G., generando su responsabilidad penal.

SEXTO: Además de las actividades señaladas en el artículo anterior, podemos identificar actividades u operaciones ordinarias que ejecuta tanto UCCO, como cualquier otra empresa, que pueden ser consideradas riesgosas:

1. Adquisición de bienes y contratación de servicios de terceros necesarios para el giro.
2. Almacenamiento y/o utilización de bienes de terceros en operaciones propias.
3. Operaciones financieras que impliquen pagos o transferencias de fondos a terceros.
4. Presentación ante entidades públicas de solicitudes o requerimientos de permisos, concesiones o autorizaciones administrativas en el ámbito municipal, laboral, sanitario, ambiental o tributario.

PERSONAS EXPUESTOS AL RIESGO

SÉPTIMO: Las personas con mayor exposición al riesgo de verse involucrados en una acción u omisión constitutiva de un delito, que tenga por consecuencia la responsabilidad penal de UCCO y sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa, son los siguientes:

1. Los Accionistas o Socios de UCCO y sus representantes,
2. Los Directores de UCCO.
3. El Gerente General de UCCO.
4. El o la Subgerente de UCCO.
5. El o la(s) trabajador(as) a cargo de pagos y adquisiciones.
6. Los trabajadores tanto de la Cámara Nacional de Comercio y/o de las Cámaras Regionales, asociadas. Así como como de la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile, que verifican antecedentes para la emisión de certificados de origen a nombre de UCCO.
7. Los trabajadores que cuenten con gastos de representación.
8. Los trabajadores que tramiten o gestionen permisos o autorizaciones otorgadas por entidades públicas o entidades que cumplen una función pública.
9. Las personas naturales o jurídicas que ostenten algún poder de representación de UCCO ante entidades públicas o entidades que cumplen una función pública.
10. Los trabajadores que con o sin autorización de su superior cometan actos u omisiones constitutivas de delito.

FACULTADES Y MEDIOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

OCTAVO: El cargo de Oficial de Cumplimiento en UCCO, es autónomo con respecto de la estructura administrativa de la empresa, dependiendo, por lo tanto, directamente del Directorio de ésta, instancia que deberá nombrarlo de forma expresa para ejercer este cargo, al menos por el período de tres años, a fin de resguardar su debida independencia.

NOVENO: Serán funciones y obligaciones del Oficial de Cumplimiento las siguientes:

- 1) Proponer al Directorio de UCCO, el Modelo de Prevención de Delitos, sus modificaciones y actualizaciones posteriores;
- 2) Proponer al Directorio de UCCO, el Reglamento de Cumplimiento de los Deberes de Prevención de Delitos, sus modificaciones y actualizaciones posteriores;
- 3) Proponer al Gerente General de UCCO, los métodos específicos para la aplicación e implementación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, su supervisión, corrección y actualización, de acuerdo con la evolución y cambio en las circunstancias de la empresa;
- 4) Proponer al Gerente General de UCCO, las modificaciones en los reglamentos, procedimientos, manuales, contratos, convenios y demás documentos que sea necesario modificar para la debida y efectiva implementación del Modelo de Prevención de Delitos aprobado por el Directorio de UCCO;
- 5) Participar activamente en la implementación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, colaborando con la administración de UCCO, en su difusión y en las actividades de capacitación de sus trabajadores;
- 6) Absolver, con discreción y confidencialidad, cuando sea requerido, las consultas que se formulen por trabajadores, ejecutivos y/o Directores de UCCO, acerca de la interpretación y/o aplicación de sus protocolos, reglas y procedimientos, del Modelo de Prevención de Delitos y del Reglamento de Cumplimiento de los Deberes de Prevención;
- 7) Recibir e investigar, con discreción y confidencialidad, cuando sea requerido, las denuncias que se formulen por trabajadores o terceros, acerca de eventuales incumplimientos al Reglamento de Cumplimiento de los Deberes de Prevención de Delitos o de hechos que eventualmente pudieran comprometer la responsabilidad penal de UCCO.

En caso de verificarse el hecho denunciado, deberá proponer al Directorio de UCCO, la sanción que estime pertinente de entre aquellas sanciones establecidas en este Modelo de Prevención de Delitos y su Reglamento; y

- 8) Las demás, que para el adecuado cumplimiento de las funciones antes señaladas le asignen especialmente el Directorio de UCCO.

DÉCIMO: El Oficial de Cumplimiento estará dotado de las siguientes facultades para el buen desarrollo de sus funciones y obligaciones:

- 1) Acceder directamente al Directorio y al Gerente General de UCCO, para el cumplimiento de las funciones señaladas en los números 1) a 4) del artículo anterior y para informarles directamente del proceso de implementación, difusión y seguimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

Para ejercer esta facultad, el Oficial de Cumplimiento deberá solicitar por escrito al Gerente General la necesidad de reunirse con el Directorio con al menos diez días de anticipación, acompañando las proposiciones que correspondan. Por su parte, el Gerente General deberá dar respuesta dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud del Oficial de Cumplimiento, fijando un día y hora para la realización de la reunión solicitada, de la que se levantará el acta respectiva;

- 2) Acceder a todos los manuales, protocolos, procedimientos, convenios, contratos y demás documentos que conforman la administración de UCCO;
- 3) Presentar al Gerente General los textos necesarios para la elaboración y/o modificación de manuales, convenios, contratos, protocolos, procedimientos, y demás documentos que conforman la administración de UCCO, y que sean necesarias para la efectiva implementación del Modelo de Prevención de Delitos;
- 4) Solicitar a cualquier trabajador de UCCO, antecedentes y demás documentos que estime necesarios para un adecuado cumplimiento de sus funciones;
- 5) Requerir, en el marco de una Investigación Interna, a cualquier trabajador de UCCO, la información o antecedente que estime necesario para la correcta investigación de las denuncias investigadas. Dentro de los antecedentes que puede requerir se incluye la revisión de los correos electrónicos de las cuentas de los trabajadores relacionados con una investigación en curso;
- 6) Solicitar al Directorio de UCCO, la imposición de las sanciones que correspondan en caso de determinar, una vez terminada una Investigación Interna, que un trabajador ha cometido una infracción al Reglamento de Cumplimiento de Deberes de Prevención de Delitos o derechamente haya cometido un delito de los sancionados en la Ley 20.393;
- 7) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

UNDÉCIMO: Anualmente, deberá contemplarse por la administración financiera de UCCO, una partida presupuestaria especial, destinada a proveer al Oficial de Cumplimiento de los medios financieros necesarios, para el correcto y oportuno desempeño de sus funciones, de tal forma que cuando éste lo requiera, dichos medios financieros sean puestos a su disposición.

El Oficial de Cumplimiento rendirá cuenta de todas las sumas entregadas para estos efectos, de acuerdo con los procedimientos ya establecidos en la administración de UCCO, para estos efectos.

Con todo, si el Oficial de Cumplimiento debe hacer frente a gastos imprevistos para el cumplimiento de sus funciones, éste podrá requerir la entrega de fondos extraordinarios para esos fines, respecto de los cuales se rendirá cuenta juntamente con los fondos presupuestados anualmente.

DUODÉCIMO: Con el objeto de asegurar la independencia y autonomía del Oficial de Cumplimiento, éste queda facultado para disponer, bajo su exclusivo criterio, de los medios financieros que se le provean, teniendo como única limitación, que estos sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones específicas.

MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de disminuir el riesgo penal presente en las actividades propias del giro de UCCO, que tienen relación con terceros ajenos a su gestión y particularmente con entidades públicas o entidades que cumplen una función pública, así como aquellas que pudieren implicar la relación con otras entidades o empresas privadas o la transferencia de fondos que pudieran ser tipificables como delito, se deberán implementar las siguientes medidas de prevención:

1. Crear y mantener un Registro de Proveedores para UCCO. Para estos efectos se deberá crear un sistema que permita almacenar toda la información legal, comercial y tributaria relevante de cada proveedor, evitando de esa forma la compra a proveedores desconocidos o derechamente clandestinos.

Todo proveedor, para poder ingresar a este Registro, deberá entregar toda la documentación que se estime relevante para estos efectos y que se regulará en la política corporativa correspondiente, documentos tales como acreditación de domicilio, personerías y antecedentes legales y bancarios. Con todo, en casos calificados, podrá ingresarse la información del proveedor sin hacerle exigencias de ninguna especie, para lo cual deberá contar con el visto bueno del Gerente General de la empresa.

2. Prohibir toda compra de bienes o contratación de servicios con proveedores que no estén debidamente registrados. En caso de compras de urgencia, éstas no podrán reiterarse y siempre deberá requerirse al proveedor que se registre previamente para volver a comprarle o contratarle la prestación de algún servicio.
3. Prohibir cualquier pago en efectivo a un proveedor de bienes o servicios. Sólo quedan libres de esta disposición aquellos pagos por sumas inferiores a \$200.000 (doscientos mil pesos), que se efectúan con “caja chica” o aquellos que sean debidamente autorizados por la Gerencia.
4. Se incorporará en los contratos con proveedores, contratistas y empresas relacionadas, salvo que se trate de contratos de adhesión no modificables por UCCO, una cláusula relativa a la adopción por parte de la empresa de un Modelo de Prevención de Delitos ajustado a la ley 20.393. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contrato, deberá enviarse dicha cláusula por correo electrónico y solicitarle su conformidad al proveedor o en su defecto, se incorporará una cláusula de similares características al formato de Orden de Compra de la empresa.
5. Se efectuará un control aleatorio de auditoría interna anual para controlar el comportamiento de proveedores y contratistas en temas como precios, condiciones, crédito, garantías, etc., a fin de detectar situaciones sospechosas de lavado de activos, esto es, actos, operaciones o transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad, resulten inusuales o carentes de justificación económica aparente, en cuyo caso se derivarán los antecedentes al Oficial de Cumplimiento, para que inicie una investigación interna. Esto quiere decir, por ejemplo, que, si un proveedor comienza a vender a un precio considerablemente bajo en relación con el precio de mercado, en condiciones excepcionales o con una oferta de crédito que salga de lo común, será obligación de la administración de UCCO, revisar la relación con dicho proveedor.
6. Prohibir a los trabajadores de UCCO, así como a todas las personas o empresas que la representen, realizar cualquier pago indebido a un empleado público, debiendo siempre acreditar el pago que se haga con el respectivo respaldo o recibo legal de ese pago, el que deberá ser debidamente registrado por la administración de la empresa.

7. Prohibir la oferta o entrega de beneficios económicos de cualquier clase, a empleados públicos o personas que cumplan una función pública, a excepción de aquellos que estén claramente contemplados en la ley o contrato público, o sean propios de los usos sociales, como pequeños regalos de cortesía.
8. Prohibir a los trabajadores de UCCO, acceder a cualquier forma de insinuación o exigencia de parte de un empleado público o persona que ejerce una función pública, que conlleve la entrega de dinero o beneficio económico de cualquier especie, sea o no exigido como contraprestación por acceder o influenciar para la obtención de un beneficio económico para UCCO.
9. Establecer el deber de denuncia para todo trabajador de UCCO, que reciba una insinuación, invitación o exigencia que parezca sospechosa de encubrir la exigencia de dinero o de un beneficio económico para un empleado público o persona que ejerce una función pública.
10. Las mismas prohibiciones y deber de denuncia contempladas en los anteriores números 7, 8, 9 y 10 se han de considerar respecto de trabajadores, empleados, ejecutivos o representantes de otras empresas privadas, toda vez que está prohibido el pago de dinero, comisiones o beneficios económicos a estas personas para la obtención de una ventaja económica o comercial para UCCO, pues se trata de un hecho que puede ser constitutivo del delito de Corrupción entre Particulares.
11. Exigir a todo trabajador de UCCO, que participe en su representación en una licitación o en la solicitud de un permiso o concesión ante una autoridad administrativa o entidad pública, cualquiera sea su naturaleza, que informe cualquier tipo de relación social, comercial o de parentesco que tenga con alguno de los empleados públicos que actúe como contraparte o decida o influya en la decisión que se adoptará respecto de esa licitación, autorización, permiso o concesión, según corresponda. Para estos efectos, el trabajador deberá completar y suscribir una Declaración de Conflicto de Intereses que informe a la administración de la empresa respecto de la eventual existencia de un conflicto de interés en relación con el funcionario o autoridad pública de que se trate.
12. Sólo autorizar el pago a proveedores con cheques nominativos o transferencias de fondos a cuentas corrientes previamente registradas por el proveedor en el respectivo Registro de Proveedores.
13. Sólo aceptar pagos de clientes con cheques nominativos o transferencias de fondos a alguna de las cuentas corrientes de UCCO, a excepción de aquellos pagos en efectivo de montos bajos cuando las circunstancias impiden que el pago se haga por medio de depósito o transferencia electrónica de fondos.
14. Rechazar cualquier pago que se quiera efectuar a UCCO, con documentos o instrumentos financieros de terceros, es decir, personas naturales o jurídicas distintas del cliente que efectúa el pago. Con todo, excepcionalmente podrá aceptarse un pago de estas características en la medida que cuente con el visto bueno del Gerente General y/o Sub-Gerente de la empresa.
15. Prohibir el depósito de bienes en las dependencias, bodegas o instalaciones propias de UCCO, aun cuando estos sean traídos por sus trabajadores o por contratistas que se encuentren prestando servicios a la empresa.
16. Todas las comunicaciones con empleados públicos por medio de correos electrónicos deben realizarse utilizando las direcciones electrónicas institucionales de UCCO.
17. En todos aquellos correos electrónicos que se envíen entre trabajadores de UCCO, con terceros deberá agregarse al final de estos correos la siguiente frase: "Por aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, cuando un trabajador de UCCO se comunique con terceros, lo hará exclusivamente a través de su correo de la empresa, nunca lo hará a través de un correo personal".

18. Salvo imposibilidad, a todas las reuniones que mantenga un trabajador de UCCO, con cualquier empleado público deberá concurrirse acompañado de, a lo menos, un trabajador adicional. Las situaciones de imposibilidad de cumplimiento de esta norma que serán consideradas son: la carencia de personal para acompañar a la reunión y/o el carácter predominantemente técnico que tenga la reunión.
19. Las reuniones presenciales que un trabajador de UCCO, mantenga con un empleado público deberá constar en un Acta levantada al efecto por el trabajador de la empresa y diseñada por el Oficial de Cumplimiento, consignando al menos: fecha, lugar, empleado público, otros asistentes, objeto de la reunión y trabajador de la empresa presente.
20. Los profesionales externos que efectúen gestiones a nombre de UCCO, ante autoridades administrativas o judiciales deberán suscribir y remitir una declaración en la que se comprometan en términos absolutos a no ofrecer, prometer, dar o consentir en dar objetos de valor, beneficios de cualquier clase o dinero a funcionarios públicos en Chile o en el extranjero, ni aun cuando por dicha vía se procure dar cumplimiento al encargo profesional que les ha sido encomendado, o se actúe en interés de la empresa respectiva. Esta declaración será redactada por el Oficial de Cumplimiento y podrá incorporarse al respectivo contrato de prestación de servicios.
21. Velar porque se ejecuten efectivamente los controles establecidos para asegurar la veracidad de las declaraciones de impuesto que se presentan ante el Servicio de Impuestos Internos, particularmente si estas declaraciones forman parte de los servicios de contabilidad prestados por terceros.
22. Velar por la existencia de controles respecto de las gestiones que terceros hagan a nombre de UCCO, para la obtención de permisos, certificados o patentes ante entidades públicas, a fin de prevenir situaciones con riesgo penal para la empresa.
23. Se deberá respaldar por un tiempo prudente la totalidad de los correos electrónicos que intercambien los trabajadores de UCCO, con un empleado público.
24. Velar porque se cumpla con los más altos estándares respecto al manejo de bases de datos, uso de programas informáticos e información sensible de UCCO, para lo que se establecerán medidas de control o supervisión apropiadas para esos efectos, particularmente respecto de la prestación de servicios de terceros en estas materias.
25. Velar por el estricto cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad laboral para la prevención de accidentes en UCCO, mediante el establecimiento de controles apropiados para estos efectos.
26. Velar porque las tareas de verificación de antecedentes y certificaciones de origen que realizan en las Oficinas Regionales se ejecuten con estricto apego a los procedimientos establecidos y cumplimiento de la normativa vigente, evitando de esa forma la comisión de cualquier delito, pero particularmente el de falsificación de un certificado de origen o de procedencia.

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de disminuir el riesgo en las actividades propias del giro de UCCO, y que tienen relación sólo con los trabajadores de la empresa, se deberán implementar, además, las siguientes medidas de prevención:

1. Diseñar e implementar una Política de Transparencia en la Gestión de UCCO, para lo cual se deberán establecer los principios a los que ésta deberá ajustarse. Para estos efectos, entre otras medidas que se estime pertinentes, se deberá crear un sistema de agenda de la empresa para todas las reuniones que sostengan sus trabajadores con empleados públicos o trabajadores de otras empresas de las que UCCO, pueda obtener algún beneficio

económico o comercial, señalando el lugar, objeto y participantes de cada reunión, todo según lo dispuesto en el punto 19 del artículo anterior.

2. Establecer el deber de denuncia para todos los trabajadores de UCCO, respecto de todo acto u omisión de otro trabajador que pudiere levantar sospechas de ser constitutivo de un acto punible, deber que además quedará establecido en el respectivo Reglamento de Cumplimiento de los Deberes de Prevención de Delitos.
3. Incorporar a todos los contratos de trabajo de todos los trabajadores de UCCO, el Reglamento de Cumplimiento de los Deberes de Prevención de Delitos que se dicte para la implementación del presente Modelo de Prevención de Delitos, incorporando una cláusula que disponga que el cumplimiento de dicho Reglamento es una “obligación esencial de su contrato de trabajo que el trabajador declara conocer para todos los efectos legales”.
4. Disponer la entrega material del respectivo Reglamento de Cumplimiento de los Deberes de Prevención de Delitos a todos los trabajadores de UCCO, una vez que se encuentre incorporado al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.
5. Disponer un plan de capacitación para todos los cargos críticos, administrativos y de operaciones de UCCO, respecto de las implicancias y alcances de este Modelo de Prevención de Delitos, así como una inducción obligatoria para todos los trabajadores nuevos que se incorporen a UCCO, una vez implementado este Modelo de Prevención de Delitos.
6. Incorporar a todos los contratos de prestación de servicios o similares que haya suscrito o suscriba UCCO, con terceros, empresas o personas naturales, que gestionen asuntos en su representación, una cláusula por la cual el tercero se comprometa a implementar un Modelo de Prevención de Delitos propio en un plazo razonable o adopte como propias las medidas de prevención contempladas en el presente MPD.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SANCIONES

DÉCIMO QUINTO: Para la correcta implementación de las medidas de prevención antes señaladas, primero se deberá hacer una exhaustiva revisión de todos los procedimientos, protocolos, reglamentos, contratos y convenios vigentes de UCCO, a fin de incorporar en cada uno de ellos las medidas de prevención que sean pertinentes.

DÉCIMO SEXTO: En caso de no existir un procedimiento, política corporativa o contrato que dé cuenta de una medida de prevención determinada, será necesaria su creación o suscripción, según sea el caso, en el más breve plazo posible.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es deber de todos los trabajadores de UCCO:

1. Informar al Oficial de Cumplimiento de toda modificación o alteración que se produzca en sus funciones, operaciones o actividades propias que pudiere significar una agravación del riesgo a que en su ejercicio se cometa algún acto delictual, a fin de que se adopten las medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes; y
2. Requerir al Oficial de Cumplimiento un pronunciamiento sobre la ilicitud o no de cualquier acto u omisión que le parezca que puede ser constitutivo de un delito en el cumplimiento de sus funciones, sea o no en beneficio de la empresa.

DÉCIMO OCTAVO: Semestralmente, el Oficial de Cumplimiento deberá presentar un Informe al Directorio de UCCO respecto a la implementación y seguimiento del Modelo de Prevención de Delitos, a fin que sea esta instancia la que conozca su contenido y decida la pertinencia o no de las eventuales modificaciones al Modelo de Prevención de Delitos vigente, para que de esta forma se puedan adoptar oportunamente las medidas conducentes a mantener un alto nivel de prevención y cumplimiento e incorporar a los nuevos procedimientos y convenios, las regulaciones necesarias para la prevención de delitos, el fiel cumplimiento normativo y la implementación de las mejores prácticas corporativas.

DÉCIMO NOVENO: Establecer en el respectivo Reglamento de Cumplimiento tanto el procedimiento para la ejecución de las Investigaciones Internas como las sanciones administrativas y pecuniarias que se estime pertinente imponer a los trabajadores que incumplan sus deberes y obligaciones relacionadas con el presente Modelo de Prevención de Delitos. Las sanciones deberán ir desde la simple amonestación verbal hasta su desvinculación laboral a UCCO, en casos de extrema gravedad.

VIGÉSIMO: El presente Modelo de Prevención de Delitos contempla un plan de capacitación para los trabajadores de UCCO, que será implementado por la administración de la empresa en conjunto con el Oficial de Cumplimiento. El plan de capacitación contemplará que los trabajadores reciban capacitación al menos una vez cada dos años y para todos los trabajadores nuevos, se hará una capacitación semestral.

El objetivo de este plan de capacitación es formar a los trabajadores en los valores corporativos y muy especialmente busca poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393. Por eso se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar apropiadamente a los trabajadores.

En la misma línea, la capacitación estará orientada a dar un conocimiento práctico (cómo actuar frente a una determinada situación) y no teórico, de modo que renunciará a la transmisión de un conocimiento exhaustivo de conceptos legales para orientarse más hacia la práctica correcta en la toma de decisiones.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones, conforme así lo dispone el presente Modelo de Prevención de Delitos.

El canal de denuncia y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del plan de capacitación, poniendo énfasis en la forma de denunciar, especificando enfáticamente la garantía de confidencialidad del denunciante.

Del mismo modo, y con la finalidad de promover la utilización del canal de denuncias y garantizar la transparencia de estos procesos, se especificará también en la capacitación el procedimiento que se utilizará para las investigaciones internas.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Modelo de Prevención de Delitos contempla sanciones para los trabajadores buscando el cumplimiento efectivo de sus medidas de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa de cumplimiento, alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones serán dispuestas en el Reglamento de Cumplimiento de los Deberes de Prevención de Delitos y serán aceptadas y reconocidas por los trabajadores a través de la suscripción de los documentos pertinentes.

Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador ha incumplido sus obligaciones, deberes y/o prohibiciones establecidas en el presente MPD.

Dichas sanciones son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito con copia a la Inspección del Trabajo.
- c) Multa de hasta el 25% de la remuneración diaria del infractor.
- d) Término del contrato y desvinculación laboral.

Las sanciones serán impuestas por el Directorio de UCCO, respecto de lo cual se dejará constancia en el Acta de Sesión de Directorio una vez concluida la Investigación Interna respectiva, donde se resuelva que el trabajador ha obrado, a lo menos, con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer UCCO, en contra de tales trabajadores sancionados si fuera el caso.

TABLA DE CAMBIOS

N° Versión	Descripción de la Modificación	Ítem/Página
00	Elaboración	-



UNIDAD CENTRAL DE
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

10
Años

"Apoyando el proceso exportador"